

la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha (D.O.E.) por la que se regula la concesión de subvenciones para actuaciones en materia de Protección Civil durante el ejercicio de 1992 y en cumplimiento de la Resolución de esta Alcaldía-Presidencia del día

Solicita ayuda en los términos previstos en dicha disposición y a tal efecto acompaña la documentación exigida en su artículo 5.º y

SUPLICA:

Se sirva dar las órdenes oportunas para que sea concedida a esta entidad la ayuda de referencia.

....., a de de 1992.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y TRABAJO.

Avda. de Extremadura, 43 06800 - Mérida (Badajoz)

A N E X O I I

CERTIFICACION DE LA RESOLUCION DEL ALCALDE

D. Secretario de (Ayuntamiento, Mancomunidad o Agrupación) de

CERTIFICO: Que la Alcaldía-Presidencia con fecha de ha dictado la siguiente Resolución:

1.º Solicitar las ayudas para actuaciones en materia de Protección Civil reguladas por la orden de, de la Consejería de Presidencia y Trabajo en cuantía de pesetas.

2.º Aprobar el programa de actuaciones a desarrollar así como su presupuesto, por importe total de pesetas.

3.º Adquirir el compromiso de ejecución del programa y de su financiación en la parte no subvencionada.

4.º Solicitar autorización previa de la Dirección General de Administración Local para introducir cualquier modificación en la actividad subvencionada, antes de la realización de la misma, en el término de tres meses antes de que aquélla finalice.

5.º Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que se indicó en la comunicación de concesión de la misma.

6.º Devolver el importe de la subvención, en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquéllos para los cuales fuera concedida.

7.º Señalar la cuenta núm. de la Entidad Bancaria con domicilio en para la transferencia de la subvención que se otorgue.

Y para que conste a efectos de solicitar a la Consejería de Presidencia y Trabajo la ayuda regulada por la citada Orden expido la presente a de mil novecientos noventa y dos.

V.º B.º
EL ALCALDE

Firma del Secretario

(Sello de la Corporación)

ORDEN de 23 de marzo de 1992, por la que se regula la concesión de material, útiles y equipo destinado a la mejor dotación de las Agrupaciones municipales de Voluntarios de Protección Civil.

El artículo 1.º, apartado 2.º, de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, califica a ésta como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

El artículo 14, de la misma Ley recoge entre las actuaciones preventivas a desarrollar, la promoción y apoyo a la vinculación voluntaria de los ciudadanos a la protección civil, a través de las organizaciones municipales constituidas a este fin, lo que motivó en el pasado año la concesión de diverso material a la mayoría de las Agrupaciones existentes, al amparo de la Orden de 15 de mayo de 1991.

La necesidad de continuar fomentando la promoción de grupos voluntarios y su adecuado equipamiento, justifica el apoyo de la Comunidad Autónoma, mediante la concesión de ayudas para su mejor funcionamiento y dotación de medios adecuados, pues somos conscientes de que en los supuestos de emergencia se requiere la actuación de la protección civil. Una parte muy importante de

la población depende, al menos inicialmente, de sus propias fuerzas, por lo que resulta aconsejable incentivar la participación de toda la población en las tareas propias de la protección civil, de la que los ciudadanos son, al mismo tiempo, sujetos activos y beneficiarios.

Y apreciando la circunstancia de haberse impartido cursos de formación a grupos de voluntarios en varios municipios, se estima oportuno dotarlos del material más indispensable, regulando su concesión, aplicando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por ello, de acuerdo con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Administración Local:

DISPONGO

Artículo 1.º Es Objeto de esta Orden la regulación, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del otorgamiento de subvenciones en metálico, y la concesión de material y útiles destinados al equipamiento de las Agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil.

Artículo 2.º Podrán beneficiarse de estas ayudas las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma que tengan constituida la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 3.º Las solicitudes suscritas por los Alcaldes, que se presentarán ante la Consejería de Presidencia y Trabajo hasta el día 30 de abril próximo, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades de la Agrupación o Asociación, y copia de sus Estatutos o Reglamento de Régimen Interior, si los tuviere.

b) Programa de actuaciones a desarrollar en 1992, incluyendo el compromiso de colaborar en cuantos actos masivos organice la Junta de Extremadura y en especial los celebrados el Día de Extremadura.

c) Relación de instalaciones y medios con que cuenta la Agrupación o Asociación para el desarrollo de sus actividades.

d) Relación nominal del personal voluntario perteneciente a la Agrupación o Asociación.

e) Cuantos datos e informes se consideren de interés para su toma en consideración por el órgano convocante.

Artículo 4.º Las solicitudes presentadas serán resueltas por el Consejero de Presidencia y Trabajo en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de las mismas, a propuesta del Director General de Administración Local, dentro de la disponibi-

lidad presupuestaria existente en el Programa 223-A y atendiendo a los siguientes criterios:

a) Haberse realizado en el municipio algún curso de formación del personal voluntario.

b) Riesgos potenciales en los que deberá intervenir la Agrupación según las características del Municipio.

c) Importancia de las actividades programadas para 1992.

d) Instalaciones y material aportado por el respectivo Ayuntamiento.

Artículo 5.º Acordada la concesión del equipo o material, se dispondrá el oportuno envío a favor de la Corporación, quien deberá remitir en el plazo de dos meses desde su recepción, certificación acreditativa de la subvención o equipo recibido, suscrita por el Interventor de la Entidad Local, así como el material adquirido con fondos municipales si así se hubiera determinado en el Programa de actuaciones a que se refiere el artículo 3.º, apartado b) de esta Orden.

Artículo 6.º Las Entidades Locales beneficiarias vendrán obligadas a incluir en su inventario el material y útiles concedidos y utilizados exclusivamente para fines de Protección Civil, por lo que deberán adoptar y remitir a esta Consejería acuerdo plenario en tal sentido y según modelo del Anexo I.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director General de Administración Local para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de marzo de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL

Don, Secretario del Ayuntamiento de

CERTIFICO: Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día de de 1992, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«EQUIPAMIENTO DE LA AGRUPACION LOCAL DE PROTECCION CIVIL»

Enterados del material recibido de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con destino a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, en base a la Orden de dicha Consejería de (D.O.E. núm. de); y vistos los informes emitidos, la Corporación acuerda:

1.º Adquirir el compromiso de incluir dichos bienes en el Inventario, al llevarse a cabo su rectificación anual.

2.º Que el material o equipo recibido sea utilizado exclusivamente a fines de Protección Civil.

Y, para que así conste y remitir a la Dirección General de Administración Local, expido el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en , a de de mil novecientos noventa y dos.

V.º B.º
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de febrero de 1992, por la que se establecen normas para la lucha contra la plaga de langosta.

La Ley de Plagas del Campo, de 21 de mayo de 1908, establece en su capítulo III, artículos 57 a 87, las «medidas de extinción de langosta».

Las Ordenes posteriores para el desarrollo de esta Ley, y en concreto la de 3 de agosto de 1945 del Ministerio de Agricultura y la de 29 de mayo de 1984 de la Junta de Extremadura, la han ido acomodando a la evolución social y técnica, permaneciendo aceptada su vigencia en cuanto a que la langosta es una calamidad pública, que debe combatirla a sus expensas el propietario en cuyas fincas avive. La Administración puede ayudarle para dicho fin, pero si lo incumple multarle y penetrar entonces en sus propiedades para resolver el problema.

La Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la dehesa en Extremadura (Junta de Extremadura), en el artículo 30 y Anexo 3.6 y 3.8, declara la plaga de la langosta como de tratamiento obligatorio y prevé sanciones por las infracciones.

El Decreto 10/1992 de 11 de febrero de la Junta de Extremadura, establece en su artículo 5.º las bases de actuación en la campaña de langosta durante 1992 y siguientes.

Dada la gravedad de la plaga de langosta y otros ortópteros en la Comunidad Autónoma de

Extremadura y en virtud de las competencias legales transferidas en materia de Sanidad Vegetal y de lo dispuesto en la disposición final primera del citado Decreto, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º A tenor de la legislación vigente, la plaga de langosta y otros ortópteros se considera como calamidad pública en Extremadura y las medidas para combatirlas de utilidad pública.

Artículo 2.º Los Propietarios, tantos públicos como privados, o los arrendatarios en cuyas fincas avive la langosta son los responsables de luchar contra ella a sus expensas.

Artículo 3.º Para facilitarles esta labor la Dirección General de la Producción Agraria pondrá gratuitamente a su disposición, a través del Servicio de Protección de los Vegetales, fenitrotión 5% espolvoreo, insecticida de aplicación terrestre que facilita la Subdirección General de Sanidad Vegetal del M.A.P.A.

Artículo 4.º Para desarrollar lo previsto en el artículo 5.º, párrafo 5.º del Decreto 10/1992, en el Término Municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), se realizará una campaña mecanizada terrestre sobre estados larvarios de langosta, cuyo coste, tanto en insecticida como aplicación será totalmente subvencionado por la Subdirección General de Sanidad Vegetal (M.A.P.A.)

Para la ejecución de dicha campaña, el Ayuntamiento creará la Junta local prevista en el capítulo I, artículo 2.º, de la Ley de Plagas del Campo, que estará presidida por el Alcalde o Concejel en quien delegue y compuesta por 4 miembros, teniendo misiones de vigilancia de la plaga, comunicación con los propietarios y control de los tratamientos.

La Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Protección de los Vegetales, colaborará con dicha Junta local, asesorándola en sus cometidos y en especial sobre los niveles de langosta que deben ser objeto de tratamiento.

Artículo 5.º La Dirección General de la Producción Agraria compensará al Ayuntamiento de Cabeza del Buey con una cantidad equivalente a los gastos que suponga el funcionamiento de dicha Junta Local.

Artículo 6.º La Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Protección de los Vegetales, realizará una campaña experimental terrestre y una campaña aérea en aquellas áreas donde la langosta, por incumplimiento de los propietarios o arrendatarios, alcance niveles que la hagan un peligro potencial para otras explotaciones, según estimación del citado Servicio.

Artículo 7.º Tanto la campaña mecanizada